



**EN LO PRINCIPAL:** Se hace parte de la reclamación; **OTROSÍ:** Acompaña documentos forma de representación.

## SUPERINTENDENCIA DE MEDIOAMBIENTE

**DIEGO ALONSO LILLO GOFFRERI**, chileno, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED] y profesor de la Clínica de Justicia Ambiental de la Universidad Diego Portales, domiciliado para estos efectos en Avenida República N°105, Santiago; en representación, según se acreditará en el otrosí de esta presentación, de **CLAUDIA CINTHIA ARCOS DUARTE**, chilena, casada, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliada para estos efectos en la calle Colón 340, comuna de Limache, región de Valparaíso; a Superintendencia de Medio Ambiente respetuosamente decimos: Que, por este acto, venimos en solicitar hacernos parte como tercero coadyuvante de la parte reclamante en la **RES. EX. N° 1 / ROL D-096-2018**, de fecha 23 de octubre de 2018, que contiene formulación de cargos por denuncias asociadas a ruidos generados a partir de la energización del Lote 2 de la LTE Cardones – Polpaico, en el sector Altovalsol de la comuna de La Serena, por las razones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Nuestra representada **CLAUDIA CINTHIA ARCOS DUARTE** pertenece a una agrupación de personas, denominada “Libres de Alta Tensión”, agrupación que no cuenta con Personalidad Jurídica y por tanto concurre nuestra representada como persona natural. Según el 7° de la Ley 20.500 podrán constituirse libremente agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica, y en procura de los fines de estas agrupaciones podrán actuar otras personas, jurídicas o naturales, quienes responderán ante terceros de las obligaciones contraídas en interés de los fines de la agrupación.

Esta agrupación de personas se encarga de velar por la protección del medio ambiente y sus distintos componentes, la mencionada agrupación ha visto que con la implementación del Proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2X500 Kv Cardones – Polpaico” (en adelante “el Proyecto”) a cargo de Interchile, se han vulnerado distintos componentes del medio ambiente. En el presente caso, nos convoca vulneraciones por ruidos a los que se han visto enfrentadas las personas individualizadas en la formulación de cargos, que sin perjuicio de que aparecen individualizados, tienen en común con nuestra representada el interés por la protección del medio ambiente y sus componentes. A mayor abundamiento, quienes componen esta agrupación, “Libres de Alta Tensión”, son en su mayoría personas que a lo largo de la extensión del Proyecto habitan en sectores aledaños incluso colindantes a éste, por lo que nos parece imprescindible hacernos parte del presente procedimiento sancionatorio, toda vez que existe un problema general de ruido a lo largo del área de influencia del proyecto, respecto de lo cual nace el interés de nuestra representada, debido a que consideramos imperante se resuelvan las externalidades negativas a las que se han visto enfrentados los integrantes de la agrupación a la cual pertenece nuestra representada,

y que por medio del presente solicita su integración de manera formal al procedimiento que se lleva en contra del Proyecto. Se extrae de lo anterior el interés de nuestra representada debido a que reviste las calidades de directo, actual y evidente, toda vez que comparte con los denunciante la afectación por los ruidos generados por el proyecto y ve en este procedimiento una instancia para pedir ante el organismo competente las medidas que se estimen necesarias a fin de que cesen las externalidades a las que se han visto enfrentados mi representada y los miembros de la agrupación a la que pertenece.

#### **ANTECEDENTES DE DERECHO.**

En el caso de autos, nos convoca establecer la calidad de interesado respecto de nuestra representada en el presente procedimiento sancionatorio, calidad procesal la cual nace a partir de un interés jurídicamente protegido, respecto de esto, normativamente nos basaremos en la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medioambiente, en adelante LOCSMA, y en la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, en adelante, LBPA.

La calidad de interesado para el presente proceso se encuentra definida en el artículo 21 de la LOCSMA que regula a aquellos sujetos que habiendo denunciado, tendrán la mencionada calidad en el procedimiento sancionatorio. En virtud de la mencionada disposición, quienes aparecen como denunciante revisten la calidad de interesados por el solo ministerio de la ley. En lo que respecta a nuestra representada, su interés es concordante con los denunciante, debido a que tienen en común, la afectación por las vulneraciones a las normas reguladoras de ruido, y además, por que quienes componen la agrupación de personas que ella representa, tienen interés por vivir a lo largo del área de influencia del proyecto viéndose enfrentados a estas externalidades, y en consecuencia, requieren intervenir en el procedimiento a fin de cautelar sus intereses.

A mayor abundamiento el Artículo 21 de la LBPA establece que tendrán la calidad de interesados en el procedimiento administrativo: “3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

En el mismo orden, Andrés Bordalí nos señala que, para poder reconocer los intereses colectivos, se acostumbra en la doctrina a proponer tres criterios: objetivo, subjetivo y el normativo, los que a continuación pasamos a exponer: 1) Criterio Objetivo “Mediante el criterio objetivo, es el bien el que determina el interés colectivo y debe tratarse de un bien posible de disfrute en común por varios sujetos.” “mediante el criterio subjetivo, los intereses colectivos se caracterizan porque nadie es el titular de ellos, exista o no un ente exponencial que representa al grupo.” “En cuanto al último criterio enunciado para reconocer a los intereses colectivos, esto es, el normativo, se dice que estos intereses se reconocen porque aparecen consagrados como tales por el propio ordenamiento jurídico.”<sup>1</sup> En virtud de lo anterior, es que podemos calificar el interés en materia ambiental como un interés colectivo, toda vez que cumple con la calificación dada por el profesor Bordalí.

---

<sup>1</sup> Bordalí Salamanca, Andrés. Tutela Jurisdiccional del Medio Ambiente. 1ª ed. Valdivia: Universidad Austral de Chile, 2004)

Finalmente, respecto de la legitimación activa en materia ambiental, esta es amplia según la doctrina y jurisprudencia, porque el interés tutelado es colectivo y difuso. Esto es precisamente lo que rescata el profesor Bermúdez al sostener que: “En consecuencia, será esencial para determinar la legitimación activa en esta acción, la aplicación del art. 21 LBPA, que define los supuestos de interesado en el procedimiento administrativo y que corresponda en general a los titulares de derechos e intereses individuales o colectivos que pueden verse afectados por el acto administrativo.”<sup>2</sup>

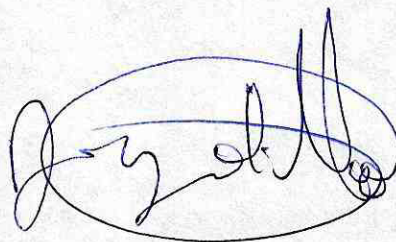
De lo anterior, podemos colegir la calidad de interesado por parte de nuestra representada, debido a que su interés, nace por un lado, por cautelar el interés propio, y de la misma manera a quienes representa en la agrupación “Libres de Alta Tensión”, quienes ven en este procedimiento una oportunidad de accionar ante la justicia por las externalidades a las que se han visto expuestos a causa del Proyecto. Por otro lado, el interés de nuestra representada, nace a partir del bien jurídico protegido, que es el medio ambiente, que se ve en este caso afectado en sus distintos componentes, específicamente en el caso de autos, a causa de la vulneración a las normas reguladoras de ruidos,

#### **POR TANTO,**

A Superintendencia de Medio Ambiente respetuosamente pedimos: Que se nos tenga como terceros coadyuvantes de la reclamada, en el presente procedimiento sancionatorio en contra de Interchile S.A.

**OTROSÍ:** Solicito a usted SMA, tener por acompañado, con citación, el siguiente documento:

1. Copia de Escritura Pública otorgada por el Notario Titular, Nancy de la Fuente Hernández, con fecha 30 de noviembre de 2018. Santiago, Huérfanos 1117, Oficina 1014, Repertorio N° 7620-2018.



---

<sup>2</sup> Bermúdez, Jorge, Fundamentos de Derecho Ambiental, 2º edición, pp.540.



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 7620-2018.

OT 24859.1118

2

3

4

5

**MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO**

6

7

8

**ARCOS DUARTE, CLAUDIA CINTHIA**

9

10

-a-

11

12

**LILLO GOFFRERI, DIEGO ALONSO Y OTRA**

13

14

15

16

17 EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Noviembre de dos mil dieciocho,  
18 ante mí, **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada,  
19 Titular de la Trigésimo Séptima Notaria Pública de  
20 Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento  
21 diecisiete, oficina mil catorce, comuna de Santiago,  
22 comparece: Doña **CLAUDIA CINTHIA ARCOS DUARTE**,  
23 chilena, casada, profesora, cédula nacional de  
24 identidad número siete millones novecientos ochenta y  
25 tres seiscientos treinta guion tres, domiciliada para  
26 estos efectos en calle Colón número trescientos  
27 cuarenta, comuna de Limache, región de Valparaíso; la  
28 compareciente mayor de edad quien acredita su  
29 identidad personal, con la cédula antes mencionada y  
30 los poderes correspondientes, y expone: **PRIMERO:**



1 **Mandato Judicial.** Que, por el presente acto e  
2 instrumento, viene en conferir mandato judicial a los  
3 abogados señor **DIEGO ALONSO LILLO GOFFRERI,**  
4 chileno, soltero, abogado y profesor de la Clínica de  
5 Justicia Ambiental de la Universidad Diego Portales,  
6 cédula nacional de identidad número quince millones  
7 trescientos cuarenta y uno mil setecientos ochenta y  
8 tres guion cero; y a doña **ALEJANDRA VALERIA**  
9 **DONOSO CÁCERES,** chilena, soltera, abogada y  
10 profesora de la Clínica de Justicia Ambiental de la  
11 Universidad Diego Portales, cédula nacional de  
12 identidad número dieciséis millones setecientos diez  
13 mil ochocientos noventa y seis guion dos; ambos con  
14 domicilio en avenida República número ciento cinco, de  
15 la comuna y ciudad de Santiago, región metropolitana,  
16 para que, **actuando conjunta o separadamente**  
17 **cualquiera de ellos en nombre y representación de la**  
18 **compareciente, la representen, con amplias**  
19 **facultades, sin otra limitación que la que se**  
20 **menciona más adelante, en todo juicio,**  
21 **procedimiento o investigación, de cualquiera clase o**  
22 **naturaleza que sea, que actualmente tenga pendiente**  
23 **o que se inicie en lo sucesivo, con la sola y**  
24 **especial limitación de no poder ser emplazados en**  
25 **gestión judicial alguna que se dirija en contra de su**  
26 **mandante, sin que antes sea previamente notificada**  
27 **personalmente la compareciente.** De manera especial,  
28 se confiere a los mandatarios todas y cada una de las  
29 facultades que señalan ambos incisos del artículo  
30 séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 aquí por íntegramente reproducidas y, además, las de  
2 demandar, querellarse, iniciar cualesquiera clase de  
3 gestiones judiciales, así sean de jurisdicción  
4 voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar  
5 reconvencciones, desistirse en primera instancia de la  
6 acción deducida, aceptar la demanda contraria previo  
7 emplazamiento personal hecho a la mandante, absolver  
8 posiciones, renunciar a los recursos y términos  
9 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros  
10 facultad de arbitradores, aprobar convenios y percibir.  
11 La mandante faculta expresamente a los mandatarios  
12 para designar domicilio en su nombre y representación.  
13 En el desempeño de este mandato los mandatarios  
14 podrán representar al mandante en todos los juicios,  
15 gestiones judiciales o investigaciones en que tenga  
16 interés actualmente y en lo sucesivo, ante cualquier  
17 Tribunal de la República de orden judicial, de  
18 compromiso, administrativo o especial, así intervenga  
19 en carácter de demandante, demandada, querellante,  
20 querellada, imputada, tercerista, tercera coadyuvante o  
21 excluyente y en cualquier otro título o forma, hasta la  
22 completa ejecución de la sentencia. Los mandatarios  
23 en el desempeño del cargo, quedan ampliamente  
24 facultados para designar abogados patrocinantes y  
25 apoderados, a quienes podrán otorgarles todas o  
26 algunas de las facultades que por este instrumento se  
27 le confieren, pudiendo delegar el poder y reasumirlo  
28 cuantas veces lo estimasen necesario y/o conveniente.  
29 Se eleva a la calidad de esencial de este contrato de  
30 mandato, el que todas las actuaciones que se



1 realizarán lo serán en beneficio del mandante.  
2 **SEGUNDO: Mandato administrativo.** En este mismo  
3 acto, se designan como apoderados, de conformidad a  
4 lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley número  
5 diecinueve mil ochocientos ochenta sobre Bases de los  
6 Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de  
7 los Órganos de la Administración del Estado, a los  
8 abogados señor **DIEGO ALONSO LILLO GOFFRERI** y  
9 doña **ALEJANDRA VALERIA DONOSO CÁCERES,** ya  
10 individualizados en la cláusula primera, para que  
11 representen a la mandante en cualquier asunto que se  
12 siga ante cualquier órgano de la Administración del  
13 Estado, autoridad gubernamental, fiscalizadora,  
14 municipalidades, medioambiental, etcétera, cualquiera  
15 sea su naturaleza jurídica o administrativa, regionales  
16 o nacionales, y todo otro organismo fiscal, semifiscal,  
17 público o privado, centralizado o desconcentrado ante  
18 el que tenga interés actual o lo tenga en el futuro, de  
19 manera **conjunta o separadamente como estimen**  
20 **conveniente y, para el desempeño de este mandato**  
21 **se le confieren todas las facultades necesarias para**  
22 **la tramitación y consecución de cualquier acto o**  
23 **recurso administrativo, incluida su fase recursiva.**  
24 **TERCERO: Vigencia del mandato.** El presente mandato  
25 judicial y administrativo se entenderá vigente en tanto  
26 no conste al margen de la presente escritura una  
27 anotación de habersele puesto término.- La presente  
28 escritura ha sido extendida conforme a la minuta  
29 redactada por el abogado Diego Lillo de la Clínica  
30 Jurídica Justicia Ambiental de la Universidad Diego



Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



1 Portales.-- En comprobante y previa lectura firman los  
2 comparecientes y la Notaria que autoriza.- Se da  
3 copia. Doy fe. REPERTORIO N° 7620-2018.-  
4 I.A.

*[Handwritten signature]*



-----  
CLAUDIA CINTHIA ARCOS DUARTE

*[Handwritten signature]*

Firmo y sello la presente Copia que  
es testimonio Fiel de su original.  
Stgo.  
04 DIC 2018  
NANCY DE LA FUENTE H,  
Notario Público



Firma : 1  
Copias : 3  
Lijos :       
D.T. :     

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30





**NO AUTORIZADO**



MANANCY DE LA FUENTE  
Notario Publico

